

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.14

Países Bajos: proyecto de artículo sobre la delimitación entre Estados cuyas costas sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente

[Original: inglés]
[19 de julio de 1974]

1. Cuando la determinación por Estados adyacentes o situados frente a frente de zonas marinas hasta su límite máximo, con arreglo a los artículos . . . (mar territorial, plataforma continental, zona económica), entrañe una superposición de zonas, la línea divisionaria marina deberá trazarse de mutuo acuerdo por esos Estados, de conformidad con principios equitativos y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes.

2. En espera de tal acuerdo, ninguno de los Estados podrá establecer sus límites marinos más allá de una línea que en todos sus puntos sea equidistante de los puntos más cercanos de las líneas de base que sirvan para medir la anchura del mar territorial de cada Estado.

3. Si un Estado interesado se niega a celebrar negociaciones o a continuarlas, o si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo de . . . contado a partir de la fecha en que hayan comenzado las negociaciones, cualquiera de los Estados interesados podrá iniciar un procedimiento de conciliación del tipo previsto en el apartado b) del artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados³ y en el anexo de ésta.

4. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo de . . . contado desde la fecha en que la comisión de conciliación haya hecho sus recomendaciones finales, cualquiera de los Estados interesados podrá someter la cuestión de la delimitación al procedimiento previsto para la solución judicial obligatoria de las controversias en el artículo . . . de la presente Convención.

Nota explicativa

1. En todos los casos en que, con arreglo a la nueva Convención sobre el derecho del mar, los Estados ribereños tengan derecho a extender alguna forma de jurisdicción nacional sobre zonas marinas adyacentes a sus costas hasta un límite máximo determinado, puede plantearse la cuestión de la delimitación entre Estados ribereños que estén frente a frente o sean adyacentes. La presente propuesta tiene por objeto señalar unas directrices sustantivas para resolver la cuestión (párrafo 1, *supra*), así como un procedimiento para su aplicación (párrafos 1, 3 y 4, *supra*) y las soluciones transitorias que han de aplicarse hasta la determinación definitiva de las líneas de delimitación (párrafo 2, *supra*).

³ *Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados*, 1968 y 1969 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5).

2. El procedimiento normal de delimitación debe ser el acuerdo entre los Estados interesados. El párrafo 1 de la presente propuesta consagra ese principio y establece las directrices para la negociación de tal acuerdo. Entre los "principios equitativos" mencionados figura el de la equidistancia que, en muchas situaciones, será una delimitación equitativa. Con todo, hay casos en que no será así, y por ello el párrafo 1 estipula que deben tenerse en cuenta todas las circunstancias pertinentes para llegar a una solución equitativa.

3. La experiencia ha mostrado que los Estados cuyas costas son adyacentes o se hallan situadas frente a frente necesitan a veces el asesoramiento y la asistencia de un órgano imparcial para llegar a un acuerdo sobre la delimitación. Razones análogas indujeron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados a adoptar en 1969 un sistema obligatorio de conciliación. El párrafo 3 de la presente propuesta sugiere que se aplique ese sistema a la cuestión de la delimitación — quizás con alguna adaptación en cuanto a los detalles.

4. Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el informe de la Comisión de conciliación, con sus recomendaciones finales, no tiene carácter obligatorio y, por tanto, tal procedimiento no siempre resultará en una solución de la cuestión de la delimitación. Por ello, en el párrafo 4 de la presente propuesta se sugiere que, si las partes no llegan en fin de cuentas a un acuerdo mediante las negociaciones y el procedimiento de conciliación, debe haber una solución judicial de la controversia, de conformidad con las normas que han de figurar en otro lugar en la nueva Convención sobre el derecho del mar.

5. La solución definitiva de la cuestión de delimitación puede llevar mucho tiempo. Parece indispensable que, en espera de tal solución mediante acuerdo o mediante decisión judicial — y sin perjuicio de esa solución definitiva — se aplique alguna norma transitoria. En la primera fase del procedimiento sólo una norma automáticamente aplicable puede servir la finalidad de impedir medidas unilaterales de los Estados interesados (párrafo 2 de la presente propuesta). Sin embargo, tan pronto como se haya iniciado la segunda fase del procedimiento — es decir, la conciliación — de conformidad con el párrafo 4 del Anexo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la comisión de conciliación, en cualquier momento, "podrá señalar a la atención a las partes en la controversia todas las medidas que puedan facilitar una solución amistosa".